



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2021 00005 00

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERA: Modificar las pretensiones correspondientes a los intereses corrientes, pues deberá el actor indicar de forma precisa la fecha de inicio y terminación de estos, teniendo en cuenta que los mismos se cobran desde el surgimiento de la obligación hasta que se hace exigible.

SEGUNDA: Modificar la fecha en que se solicitan los intereses moratorios, toda vez que estos surgen desde el día siguiente en que se hace exigible la obligación y hasta que se efectuó el pago total de la misma, por lo que deberá indicar de manera exacta la fecha de iniciación de estos.

TERCERA: Adecuar la pretensión contemplada en el numeral 17, porque los intereses moratorios del capital acelerado surgen a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

CUARTA: Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el título ejecutivo original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

QUINTA: Allegar el certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular – COEMPOPULAR- con vigencia no superior a un mes de conformidad con el artículo 85 del CGP.

SEXTA: Indicar claramente y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico por medio del cual deben ser notificados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020.

De ser posible informe los números telefónicos de los intervinientes, o realice manifestación de su desconocimiento.

NOTIFÍQUESE

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No.6 de fecha 3 de febrero de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA